

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1119

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE EDUCACION Y DEL MERCOSUR

Impreso el día 2 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 11 de octubre de 2006

SUMARIO: **Protocolo** de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil-, el 5 de diciembre de 2002. Aprobación. (227-S.-2005.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y del Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a nivel de Posgrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Blanca I. Osuna. – Ricardo J. Jano. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Oscar J. Di Landro. – Juan C. L. Godoy. – Carlos F. Dellepiane. – Antonio Lovaglio Saravia. – Susana M. Canela. – Luciano R. Fabris. – Eusebia A. Jerez. – Oscar R. Aguad. – Silvia Augsburger. – Manuel Baladrón. – Irene M. Bösch. – Esteban J. Bullrich. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Cittadini. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Héctor R. Daza. – Francisco J. Delich. – Juliana Di Tulio. – Eduardo A. Di Pollina. – María N. Doga. – Miguel D. Dovená. – Lucía Garín de Tula. – Daniel O. Gallo.*

*– Susana Genem. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Roberto I. Lix Klett. – Eduardo G. Macaluse. – Mercedes Marcó del Pont. – Marta O. Maffei. – Hugo Martini. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Lucrecia E. Monti. – Ana M. C. Monayar. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Ana E. R. Richter. – Carmen Román. – Hugo G. Storero. – Raúl P. Solanas. – Hugo V. Toledo. – Jorge A. Villaverde.*

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post Grado entre los Estados partes del Mercosur y la República de Bolivia, suscrito en Brasilia –República Federativa del Brasil–, el 5 de diciembre de 2002, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA  
PARA LA FORMACION DE RECURSOS  
HUMANOS A NIVEL DE POSTGRADO ENTRE  
LOS ESTADOS PARTES  
DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y de la República de Bolivia, Estado Asociado del Mercosur, todos en adelante denominados "Estados Partes", para los efectos del presente Protocolo,

CONSIDERANDO:

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, firmado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

Que la educación tiene un papel fundamental en el proceso de integración regional;

Que el intercambio y la cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural y para la modernización de los Estados Partes;

Que es necesaria la promoción del desarrollo armónico y dinámico de la Región en los campos científico y tecnológico, como respuesta a los desafíos impuestos por la nueva realidad económica y social del continente;

Que se asumió el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación –Programas I.3 y II.4– de formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel, así como de desarrollo del postgrado en los cuatro países, y el apoyo a investigaciones conjuntas de interés del Mercosur.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO

Definir como objetivos del presente Protocolo:

La formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores, con la finalidad de consolidar y ampliar los programas de postgrado en la Región;

La creación de un sistema de intercambio entre las instituciones, a través del cual, los docentes e investigadores, trabajando en áreas de investigación comunes, propicien la formación de recursos humanos en el ámbito de proyectos específicos;

El intercambio de informaciones científicas y tecnológicas, de documentación especializada y de publicaciones;

El establecimiento de criterios y padrones comunes de evaluación de los postgrados.

ARTICULO SEGUNDO

A fin de alcanzar los objetivos del artículo primero, los Estados Partes apoyarán:

La cooperación entre grupos de investigación y enseñanza, que bilateral o multilateralmente se encuentren trabajando en proyectos comunes de investigación en áreas de interés regional, con énfasis en la formación a nivel de doctorado;

La consolidación de núcleos avanzados de desarrollo científico y tecnológico, con vistas a la formación de recursos humanos;

Los esfuerzos de adaptación de programas de postgrado ya existentes en la Región, tendientes a una formación comparable o equivalente;

La implantación de cursos de especialización en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de la Región.

ARTICULO TERCERO

Los Estados Partes pondrán su empeño, asimismo, en promover proyectos temáticos amplios, de carácter integrador, a ser ejecutados bilateral o multilateralmente. Los mismos serán definidos por documentos oficiales específicos, debiendo enfatizar la formación de recursos humanos, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología de interés regional.

ARTICULO CUARTO

La programación general, y el seguimiento de las acciones resultantes del presente Protocolo, estarán a cargo de una Comisión Técnica Regional ad hoc de Postgrado, integrada por representantes de los Estados Partes,

ARTICULO QUINTO

La responsabilidad por la supervisión y por la ejecución de las acciones comprendidas en el ámbito del presente Protocolo estará a cargo, en Argentina, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; en Brasil, de la Fundação Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior-CAPES del Ministerio de Educación; en Paraguay, de la Universidad Nacional de Asunción y del Ministerio de Educación y Cultura; en Uruguay, de la Universidad de la República y de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, y en Bolivia, de la Secretaría Nacional de Postgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y de la Dirección General de Educación Universitaria y Postgrado del Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de Bolivia, integrantes de la

Comisión Técnica ad hoc mencionada en el artículo cuarto.

#### ARTICULO SEXTO

La implementación de las acciones indicadas en el artículo segundo deberá ser objeto, en cada caso, de proyectos conjuntos específicos, elaborados por las entidades participantes de los mismos, y debidamente aprobados por las instituciones referidas en el artículo quinto.

En cada proyecto resultante de este Protocolo, deberán establecerse las normas relativas a la divulgación de informaciones, confidencialidad, responsabilidades y derechos de propiedad.

#### ARTICULO SEPTIMO

Los Estados Partes se esforzarán para garantizar los recursos financieros necesarios para la implementación de los proyectos, buscando obtener, asimismo, el apoyo de organismos internacionales.

#### ARTICULO OCTAVO

En caso de existir entre los Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de aquellas disposiciones que consideren más ventajosas.

#### ARTICULO NOVENO

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

#### ARTICULO DECIMO

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del Mercosur y por la República de Bolivia.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

#### ARTICULO UNDECIMO

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

#### ARTICULO DUODECIMO

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 5 (cinco) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

*Carlos F. Ruckauf.*  
República Argentina.

*Celso Lafer.*  
República Federativa  
del Brasil.

*José A. Moreno Ruffinelli.*  
República del Paraguay.

*Didier Operti.*  
República Oriental  
del Uruguay.

*Carlos Saavedra Bruno.*  
República de Bolivia.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y del Mercosur, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel Posgrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia suscripto en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 de diciembre de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de junio de 2005.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Integración para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia suscripto en Brasilia –República Federativa del Brasil– el 5 diciembre de 2002.

Los objetivos de este protocolo son la formación y el perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores, creación de un sistema de intercambio entre las instituciones para propiciar formación de recursos humanos en el ámbito de proyec-

tos específicos, intercambio de documentación e información especializada científica y tecnológica y establecimiento de criterios comunes de evaluación de los postgrados.

Para el logro de tales objetivos los Estados partes apoyarán la cooperación entre grupos de investigación y enseñanza en áreas de interés regional, la consolidación de núcleos avanzados de desarrollo científico y tecnológico, los esfuerzos en la adaptación de programas de postgrado ya existentes y la implantación de cursos de especialización en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de la región.

El artículo 4° de este protocolo establece que la programación general y el seguimiento de las acciones resultantes estarán a cargo de una Comisión Técnica Regional ad hoc de Postgrado, integrada por representantes de los Estados partes.

Según lo estipulado en el artículo 5°, la responsabilidad por la supervisión y por la ejecución de las acciones comprendidas en el ámbito de este pro-

toloco estará a cargo, en el caso de la República Argentina, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Asimismo, en el caso de que entre los Estados partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

La aprobación del presente instrumento brindará el marco jurídico que permitirá el intercambio y la cooperación entre instituciones de educación superior de los Estados partes del Mercosur y la República de Bolivia, facilitando el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje N° 625

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.  
– Daniel F. Filmus.*